

Señores:

PROCURADORES JUDICIALES EN MATERIA CIVIL®

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION
E.S.D.**

Asunto: **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.**

Convocantes: - MARLENY BARRETO RIOS C.C. N° 42.772.531

Convocados: - SERGIO ELEJALDE C.C. N° 1036395526
- CARLOS ENRIQUE GIRALDO NOREÑA C.C. N° 98.528.986
- RÁPIDO LA SANRAMARÍA S.A.S.
- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO.

JUAN CARLOS PALACIO VARGAS, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como se anota debajo de mi firma. En calidad de mandatario de la parte convocante para esta solicitud, conforme al poder que adjunto, hago uso del presente escrito para de manera respetuosa solicitar ante ustedes: **LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, previa citación de la parte convocada integrada por las personas relacionadas al inicio del escrito. Se busca en la diligencia pre procesal correspondiente, que la parte convocada, de manera solidaria o conjunta, reconozca e indemnice los daños y perjuicios materiales e inmateriales que ha sufrido y sufrirá la parte convocante como consecuencia de lesiones en accidente de tránsito ocurrido en el Municipio de Itagüí.

HECHOS

1. MARLENY BARRETO RIOS, mujer capaz, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, de escolaridad bachiller, **estrato social 2** y, nacida el pasado 07 de julio del año 1966, con 57 años de edad actualmente.
2. El pasado 11 de diciembre del año 2021, mi representada contrató servicio de transporte con el señor CARLOS ENRIQUE GIRALDO NOREÑA, conductor del vehículo alimentador del metro identificado con placa STC618.
3. Una vez llegan al lugar de destino, Estación del Metro en Sabaneta, siendo aproximadamente las 21:00 horas, mi patrocinada se dispone a descender del rodante, con tan mala suerte que el conductor mueve el vehículo cuando ella estaba bajando las escaleras y al desestabilizarse, se enreda con un paquete que lleva en la mano y se precipita al piso, produciéndose en la caída serias lesiones en el miembro superior derecho.
4. Minutos posteriores al accidente, la víctima es trasladada en ambulancia en mal estado y con mucho dolor en el miembro afectado hasta la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL donde recibe atención inicial de ingreso, encontrando a la víctima luego del análisis previo con FRACTURA DESPLAZADA CON MINUTA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL HÚMERO DERECHO.
5. Por la fractura subcapital del húmero derecho sufrida, la señora Barreto fue programada para el día 14 de diciembre de 2021 para PROCEDIMIENTO QUIRURGICO para incluir material de OSTEOSINTESIS EN HÚMERO PROXIMAL DERECHO, cirugía llevada a cabo en la misma institución Hospitalaria.
5. A pesar de que mi representada ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de las orientaciones e indicaciones médicas de parte de los especialistas tratantes en el post operatorio y, realizado sin falta las terapias físicas y de rehabilitación, la señora Barreto continúa con dolor al movimiento y molestias en la extremidad afectada, además de limitación funcional, situación que le obliga acudir en repetidas ocasiones a buscar ayuda especializada.
6. Manifiesta el profesional en ortopedia Dr. Leon Romero con ayudas diagnósticas, luego de valorar a la paciente después de casi dos años de haberle realizado la cirugía, que por el dolor crónico al movimiento y la limitación para los rangos articulares activos "SE EVIDENCIA HIPOTRIFIA DE MUSCULATURA DEL DELTOIDES" e indica terminar las Fisioterapias y sugiere cita de revisión posterior para explorar opciones de RECONSTRUCCION.
7. Posteriormente, el profesional en ortopedia le sugiere a la paciente nueva cirugía para reconstrucción del hombro y, que eventualmente con ésta nueva intervención pueda recuperar la movilidad en dicho miembro afectado y dejar de sentir molestias

y dolor cada vez que mueve esa extremidad. El problema del sometimiento a dicha intervención, es que ningún profesional de la medicina especializada en ortopedia le garantiza el éxito en la operación quirúrgica, lo que llena a mi clienta de dudas y temores por tener que someterse nuevamente a procedimientos tan riesgosos para su vida y de tan lenta y dolorosa recuperación.

8. Mi poderdante continúa hoy día con serias molestias y mucho dolor en la extremidad afectada, además y con la mayor relevancia, sin la posibilidad de realizar los movimientos articulares activos que son obviamente necesarios para casi todas las tareas que como seres humanos realizamos.

9. La señora Barreto siempre se ha ganado la vida en el corretaje inmobiliario, actividad que ha desarrollado siempre y que involucra toda su capacidad física. Desde el momento del accidente, mi patrocinada ha tenido que suspender el uso del transporte público colectivo por la dificultad de agarrarse de los tubos ya que esta acción obliga realizar movimientos en la articulación afectada, lo que le ha traído serias implicaciones económicas al tener que usar el servicio público individual de pasajeros, con los sobrecostos que esto acarrea.

10. La señora Barreto dejó de producir ingresos económicos en su actividad independiente desde la fecha del accidente hasta mediados del corriente año 2023, debido a las incapacidades médicas y a las diferentes citas de terapias a las que tenía que asistir, además por la imposibilidad de trasladarse a cumplir compromisos por la parte económica limitada y por la imposibilidad de usar transporte público colectivo debido a la imposibilidad de mover la parte afectada.

11. La señora Barreto ha asumido los costos de transporte público individual de pasajeros para asistir a las diferentes citas médicas, de rehabilitación y, una vez reinicia su actividad laboral, para acudir a los diferentes compromisos de su actividad laboral independiente, en las que muestra los inmuebles que vende a potenciales compradores, bienes ubicados en cualquier parte del departamento de Antioquia.

12. Además de gastos de transporte, la señora Barreto a costado copias de historia clínica y otras, copagos, honorarios de abogado para representación en proceso contravencional de tránsito y las diferentes asesorías y legitimaciones para eventuales acciones judiciales y/o administrativas.

13. La señora Barreto antes del accidente generaba en su actividad económica independiente ingresos en promedio mensual de dos (2 SMLMV) que dejó de percibir por alrededor de año y medio. Ahora aunque ha reactivado su actividad económica, no lo hace con el mismo despliegue y facilidad que lo hacía antes del hecho, repercutiendo dicha limitación en menos recursos económicos.

14. Ha sido por parte de mi poderdante complicado soportar el dolor físico, las constantes molestias y limitaciones, los riesgos en su vida e integridad a los que se

ha tenido que someter en la intervención quirúrgica y, muy traumático saber que los movimientos de su MSD no se van a reestablecer, quedando con una vida limitada en todo sentido y con una evidente merma de capacidad laboral que está por establecer en su porcentaje correspondiente.

15. Mi patrocinada ha cambiado de manera sustancial su modo de vivir, han variado lógicamente sus condiciones de existencia como consecuencia de las lesiones sufridas, al punto de tener que dejar de lado actividades personales, familiares y sociales que le generaban bienestar y gozo.

16. El vehículo con el cual se produce el accidente era conducido por el señor CARLOS ENRIQUE GIRALDO NOREÑA, propiedad del señor SERGIO ELEJALDE, vinculado o adscrito a la empresa RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S. y asegurado con póliza de responsabilidad civil contractual contratada con Seguros la Equidad.

PETICIONES:

Estimación Cuantificada de daños -Criterios actuariales-.

1. Perjuicios Materiales:

LUCRO CESANTE

- 1.1. **Éste rubro compuesto por los gastos que ha tenido mi mandante desde el día del hecho y con relación a éste, lo relacionamos en la suma de:**

DIEZ MILLONES DE PESOS M/L/C (\$ 10.000.000.00).

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO:

- 1.2. **Buscando un acuerdo conciliatorio en ésta etapa prejudicial, no se hace una valoración estricta por éste concepto, toda vez que mi representada tiene pendiente valoración de merma de capacidad laboral. Ponderamos el ingreso promedio mensual que percibía la convocante y lo proyectamos por los 18 meses vacantes. Queda pendiente por establecer Lucro Cesante Futuro.**

TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L/C (\$ 36.000.000.00)

2. Perjuicios Inmateriales acción directa:

2.1 DAÑO MORAL:

No es necesario hacer esfuerzo alguno para comprender el padecimiento moral, las angustias, las aflicciones y la constante tristeza y congoja que ha sufrido y sufrirá la señora Barreto por los constantes dolores y molestias físicos, además el sufrimiento que padece al ver su capacidad menguada y la imposibilidad de realizar actividades simples que antes sin problema realizaba.

Solicitamos reconocer y pagar a la convocante lo equivalente a **CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMLMV)** al momento de hacer efectivo el pago.

2.2 PERJUICIO FISIOLÓGICO O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

Indudable son los cambios en la vida y la variación a las condiciones de existencia de mi patrocinada al tener que dejar de realizar las actividades que le representaban gusto como nadar, cargar su nieto, entre otras. Solicito reconocer y pagar éste daño en la suma de

CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV).

Total indemnización pretendida por daños patrimoniales y extrapatrimoniales sin tasación del LUCRO CESANTE FUTURO ES LA SUMA DE TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS(\$ 301.121.200.00)

MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTAL

1. Copia cédula de ciudadanía de la convocante
2. convocante.

3. Historia clínica
4. Recibo pago honorarios proceso contravencional de tránsito y asesorías, presentación de la presente acción.
5. Fotos de la parte afectada.
6. Copia informe accidentes de tránsito,, Versiones y fallo.
7. Certificado Seguros Mundial

ANEXOS

1. Poder
 2. Certificado de existencia y representación legal de EQUIDAD Seguros Generales
2. Certificado de existencia y representación legal de Rápido la Santamaría S.A.S.
3. Copia de servicios públicos anterior porque hoy día pago prepago

NOTIFICACIONES:

La parte convocante recibirá correspondencia en el despacho de su abogado ubicado en la Calle 35 N° 80 B° 15 interior 201 Laureles Medellín. Teléfono: 304 481 91 24 Email: jucapal.legal@gmail.com

Convocante: MARLENY BARRETO RIOS
Dirección: Calle 31 B N° 89 D 21 Belén las Violetas
Teléfono: 305 471 53 35
Ciudad: Municipio de Medellín
E MAIL: marlenybarreto66@gmail.com

Convocada: CARLOS ENRIQUE GIRALDO NOREÑA
Dirección: Carrera 68 N° 25 – 08 Barrio San Francisco Itagüí.
Teléfono: 319 513 85 90

Convocado: SERGIO ELEJALDE
Dirección: LA EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO LA
SANTAMARÍA

Teléfono: 444 79 67
Ciudad: Medellín

Convocado: EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Dirección: Carrera 9 A N° 99 – 07 Torre 03 piso 14 Bogotá
Teléfono: (601) 592 29 29
E mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Convocado: RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S.
Dirección: Calle 64 Sur N° 67 – 144 San Antonio de Prado.
Teléfono: 444 79 67
E mail: rapidosantamaria@gmail.com

Atentamente,



JUAN CARLOS PALACIO VARGAS.
C.C. N° 98.658.473
T.P N°171702 del C.S. de la J.